

Asimismo, de conformidad con el numeral **144** de la ley de la materia, téngasele **formulando alegatos**, lo que será tomado en consideración a continuación.

Al no haber escritos, ni oficios pendientes por relacionar, ni acordar, se **apertura el periodo probatorio**, y **se admiten** a la parte quejosa las pruebas documentales consistentes en copias simples del oficio CNMS/2261/2022, extracto del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolución de recurso de revisión 709/2022, de veinticinco de mayo de dos mil veintidós y una constancia de amonestación pública, y sin más elementos de convicción, se cierra esta fase.

Se apertura el periodo de alegatos, en el que se hace constar que entre las partes únicamente los formuló la **autoridad oficiante**; así, se cierra este periodo de la audiencia.

En vista de lo anterior, se procede a dictar la interlocutoria que en derecho corresponda.

V I S T O S, para dictar interlocutoria en los autos del **incidente de suspensión** relativo al juicio de amparo indirecto **1201/2022**, promovido por **N3-ELIMINADO 1**, por su propio derecho, contra los actos que reclama del **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente de dicho Pleno** y el **Oficial Mayor Administrativo del Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco**; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. **N4-ELIMINADO 1** por su propio derecho, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal contra los actos que reclama de las autoridades señaladas en el párrafo que antecede por estimarlos violatorios en su perjuicio de los derechos fundamentales que se encuentran garantizados a través de los artículos 1, 14 y 16, Constitucionales, mismos que hizo consistir en la resolución de incumplimiento emitida el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, en el **Recurso de Revisión 709/2022**, por el citado pleno en la cual se ordenó una amonestación pública al quejoso la cual deberá agregarse a su expediente personal, ello derivado del incumplimiento por parte del Desarrollo Integral de la Familiar (DIF) municipal de Sayula, Jalisco, respecto de la determinación definitiva de dieciséis de marzo del año en curso.

SEGUNDO. Admitida la demanda, se formó por duplicado esta incidencia, se solicitó a las autoridades responsables su informe previo; se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional de los reseñados actos reclamados, de acuerdo a las consideraciones expuestas en proveído de seis de julio de dos mil veintidós; se dio la intervención legal que le corresponde al Fiscal de la Federación adscrito, quien no formuló pedimento ministerial; se señaló fecha para la celebración de la audiencia incidental, la cual se desahogó en términos del acta que antecede; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Son ciertos los actos reclamados al **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco** y a **Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente de dicho Pleno**, toda vez que así se manifestó en el informe previo rendido por el apoderado de tal instituto.

Asimismo, no obstante que a la fecha no se cuenta con el informe previo del **Oficial Mayor Administrativo del Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco**, de igual manera se tiene por cierto el acto reclamado a esta autoridad, ya que al ser señalada como autoridad ejecutora, sigue la misma suerte de las autoridades ordenadoras, de quienes como se dijo en el párrafo que antecede, se tuvieron como ciertos los actos a ellas atribuidos.

Por otra parte, la parte quejosa solicita la suspensión para los siguientes efectos:



1201/2022

De igual manera, se solicita la suspensión con el propósito de que la Oficialía Mayor Administrativa de Sayula, Jalisco, no realice la inscripción de la amonestación pública en mi expediente personal.'

Ahora, de acuerdo a lo previsto en los artículos 125 y 129 de la Ley de Amparo, al no advertirse que se pudieran contravenir disposiciones de orden público, ni afectarse el interés social, **se concede a la parte quejosa la suspensión definitiva que solicita**, para el efecto de que **no se agregue a su expediente personal la amonestación pública ordenada en el Recurso de Revisión 709/2022**.

Medida suspensiva que cabe decir estará vigente hasta en tanto se **resuelva en definitiva el juicio principal del cual deriva este incidente** y es otorgada en virtud de que la parte quejosa acredita presuntivamente el derecho que le asiste para solicitar dicha medida cautelar al referir ser a quien se afectará con la ejecución de los actos reclamados.

Sin que en el caso proceda fijar garantía como medida de efectividad, dado que, hasta este momento, de las manifestaciones vertidas en la demanda de amparo y de los presentes autos, no se advierte que exista tercero interesado alguno o persona que pudiera resultar agraviada con la concesión de la presente medida cautelar.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 22 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, **se invita a las partes a que, de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; y, propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, tanto propios como de los otros particulares que son parte en este proceso, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones no procesales.**

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en el artículo 146 de la ley de la materia, se resuelve:

PRIMERO. Se concede a **N5-ELIMINADO 1** la suspensión definitiva de los actos que reclama del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente de dicho Pleno y el Oficial Mayor Administrativo del Gobierno Municipal de Sayula, Jalisco, lo cual quedó precisado en el resultando primero de esta interlocutoria, y por los motivos asentados en su considerando primero.

SEGUNDO. Se invita a las partes a que, de estimarlo pertinente, transiten al esquema de actuación desde el Portal de Servicios en Línea; lo anterior, en términos de lo señalado en el segundo considerando.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firma **Fernando Manuel Carbajal Hernández, Juez Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**; quien actúa en unión de **Jabín Reyna Maldonado, Secretario** que autoriza y da fe.

FIRMADO. LO QUE TRANSCRIBO A USTEDES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

ZAPOPAN, JALISCO, 13 DE JULIO DE 2022.

EL SECRETARIO

JABIN REYNA MALDONADO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
30704782_0139000030312291005.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	Jabín Reyna Maldonado	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.70.ed	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	12/07/22 20:28:03 - 12/07/22 15:28:03	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	6b 78 4e f5 16 e8 a2 76 e7 69 81 e4 81 e2 8d 51 d7 25 bf e4 3d de 53 d2 57 cf 0d 65 54 35 4f 20 93 5e 84 80 ac ef 4f e4 61 b6 5f 2e 8f 4f 65 69 89 e6 01 cf 4d 4b 50 26 bd ae e1 5a 1c 4e cf 75 6a d3 00 3e b5 2d 24 22 6a 7d 1f 13 91 12 9e 47 bb 21 7e 07 79 1d b8 f8 63 06 7e ab c1 96 f1 ad e3 a2 c3 07 c4 25 96 df 87 26 71 33 a0 03 5f b2 0b 6c da f4 6f ce 01 1c 11 e1 23 e1 c7 d4 4c e2 03 89 d5 a1 83 7f b2 49 d1 7c 0a ab b0 8d b6 5a f8 fe 83 ed 94 9a d5 ec 26 ae 9a 76 f6 eb 9b cb 98 37 1b 5b 45 7a 28 1a 82 77 0e b3 e5 b0 6b de fc 67 78 64 05 75 da 8c 73 2c 06 65 a0 fe bc b6 81 6b 83 62 2f 3f 5a 6d e5 68 b1 04 75 ab 6b ba ed 3f 06 24 74 aa 7c bd f2 6e 8b 3e 35 5f 21 91 cd 66 a1 1c 4d 35 68 c2 16 b3 70 45 2c cb a8 92 68 f1 ff 65 c0 03 22 66 db 6e 0f 35 c2 9f bb f9			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	12/07/22 20:28:04 - 12/07/22 15:28:04			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	12/07/22 20:28:03 - 12/07/22 15:28:03			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	124679716			
Datos estampillados:	g22TpV7DpfC4eRAxalqYZ8TYvss=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	Fernando Manuel Carbajal Hernández	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.1b.8c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	13/07/22 18:07:27 - 13/07/22 13:07:27	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	98 36 d3 a0 22 82 4b f3 c8 9e ac 3d 95 ee 58 6d c0 2b ba cc c3 a4 dc 6f e6 ef 66 6d 5f b4 ea 59 52 98 7a f8 d9 58 5b a9 15 6f 7f b5 e1 49 ea 76 7d 4a a6 fb e3 3c 0e 28 03 e6 7e a2 b9 df 92 50 24 75 d9 fc 8d 23 e9 e8 aa 27 b1 4a 21 53 be fd 48 b0 08 c6 a2 0d 06 18 0a 9b 5f f8 f9 0b 89 f5 04 c1 2a bb 6d 92 58 86 0e 94 03 db 50 8f c3 e6 4b b0 0d 76 98 ef 6a 77 47 f2 9c 1c 75 e7 84 42 8b b6 a0 5b d6 a6 84 f3 4d a6 f3 48 6f e8 56 60 17 1d c3 77 77 cf c8 9e 12 59 83 22 43 db 6a fd ce 09 a6 29 51 e0 1b ea 4f 74 8a 92 ce b8 75 7d 71 83 fa 07 37 c5 04 4d 2b da cf 4c b8 e8 76 da 2f 5c 5c 8e 53 04 5a 0f be de f9 65 06 ae 86 c9 ab c1 1e f9 d9 67 57 1b 75 ce 36 13 26 6f 42 b0 88 62 38 b1 06 66 b7 87 a4 b0 ca 3a fd dc 60 2c a8 84 d2 5a 27 70 10 bd 2e fa a3 68 6b 16 dd 86			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	13/07/22 18:07:27 - 13/07/22 13:07:27			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	13/07/22 18:07:27 - 13/07/22 13:07:27			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	124920942			
Datos estampillados:	3yKsdsqhh3cUQ2vKj7QTDYr9jbc=			



ABOGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS,
CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."